

REF: Modifica los archivos C11, C12 y C13, la Sección de Antecedentes Generales y la tabla 34 del Manual de Sistemas de Información de bancos; para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar.

Santiago, 11 de octubre de 2024

CIRCULAR N° 2.359

Bancos Filiales Sociedades de Apoyo al Giro

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en el Capítulo 18-3 de su Recopilación Actualizada de Normas para bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°412, de 4 de octubre de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, por las razones que a continuación se indican:

Por un lado, el día 6 de marzo de 2024, la Comisión publicó la Circular N°2.346, la cual introdujo el método estándar para el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo, incluyendo operaciones de leasing de la misma cartera. Por otro, los archivos normativos del Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información de bancos (MSI) permiten a esta Comisión conocer en detalle el cómputo de provisiones que realizan las instituciones fiscalizadas en la presencia de una metodología estándar.

En ese contexto, la introducción del nuevo método para las colocaciones de consumo genera la necesidad de realizar ajustes a los archivos normativos para recoger esta nueva información y así permitir a este Organismo monitorear y supervisar el cómputo de provisiones bajo el nuevo enfoque. Además, se aprovecha la instancia para realizar pequeños cambios de acuerdo con espacios de mejora que se han detectado.

Por lo expuesto con antelación, se realizan las siguientes modificaciones a los archivos y tablas que a continuación se señalan del Manual de Sistemas de Información de bancos:

1) En la tabla 34 "Créditos de consumo y de vivienda" del Sistema Tablas del MSI se agrega el código 3: "Crédito en cuotas para financiamiento automotriz (Nota 1)". Además, se agrega la Nota 1 con la siguiente definición: "Corresponde informar con este código a aquellos créditos donde la operación tiene como objetivo el financiamiento para la adquisición de vehículos de uso particular, los cuales quedan como garantía (prenda) a favor de la institución." Asimismo, se incorpora la mención a créditos automotrices en el código 2.



2) En la descripción del archivo C11: "COLOCACIONES, CRÉDITOS CONTINGENTES, PROVISIONES Y CASTIGOS", se elimina la siguiente frase: "En el caso contrario, esto es, en el evento de que el banco haya adquirido créditos sin que se haya transferido substancialmente el riesgo, debe informarse la operación con el cedente (colocaciones comerciales) y no los créditos adquiridos".

En línea con esta modificación, se ajusta la definición del campo 3: "RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO" del registro 1 del archivo C11, quedando como se indica a continuación:

"Indica la relación entre los activos informados y los obligados al pago de los instrumentos financieros, según los criterios contables de bajas de activos financieros, utilizando los siguientes códigos:

- 1 Relación normal.
- Activos securitizados que se originaron en el banco: el deudor y los montos informados en el registro corresponden a operaciones cedidas por el banco pero que se continúan reconociendo como activos financieros en el estado de situación financiera ya sea porque: i) se retiene de forma substancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.b); o bien ii) no se transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero y se ha retenido el control de los activos securitizados por lo que el banco continúa reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.c.ii).
- Activos obtenidos en compra de cartera: corresponde al deudor original de operaciones adquiridas por el banco en compra de cartera y que se han reconocido en el estado de situación financiera del banco debido a: i) el cedente transfirió sustancialmente los riesgos y las recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.a) o bien, ii) el cedente no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, pero no ha retenido el control de los activos securitizados (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.c.i)".

Este ajuste también se realiza para el campo 6 del registro 5 del archivo C11. Además, se agrega el mencionado campo al final del registro 1 del archivo C12.

- 3) Los nombres de los registros del archivo C12 "ACTIVOS Y PROVISIONES DE COLOCACIONES DE CONSUMO Y VIVIENDA" se ajustan quedando como se indica a continuación:
 - "1 Activos
 - 2 Créditos contingentes
 - 3 Avales calificados
 - 4 Metodologías de provisiones de las colocaciones de vivienda
 - 5 Renegociaciones
 - 6 Metodologías de provisiones de las colocaciones de consumo"



- 4) Los campos 25 "PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO", 26 "PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO", y 27 "PÉRDIDA ESPERADA" son eliminados del registro 1 y 2 del archivo C12 y trasladados a los registros 4 y 6 que tienen asociado el cómputo de provisiones según metodologías internas y estandarizadas.
- 5) Se reintegra el registro número 3 en el archivo C12, el cual permite informar los avales calificados. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°1 de esta Circular.
- 6) Se añade el nuevo registro número 6 en el archivo C12, el cual permite informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo, tanto bajo la metodología estandarizada como con métodos propios de la entidad. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°2 de esta Circular.
- 7) Los nombres de los registros del archivo C13 "ACTIVOS Y PROVISIONES CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE LEASING" se ajustan quedando como se indica a continuación:
 - "1 Activos (colocaciones)
 - 2 Avales calificados
 - 3 Metodologías de provisiones grupales para leasing comercial y de vivienda
 - 4 Metodologías de provisiones grupales para leasing de consumo"
- 8) Se añade el nuevo registro número 4 en el archivo C13, el cual permite informar el cómputo de provisiones de las operaciones de leasing de consumo, tanto bajo la metodología estandarizada como con los métodos propios de la entidad. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°3 de esta Circular.
- 9) En la Sección de Antecedentes Generales, se actualiza la frecuencia con la cual filiales y sucursales en el exterior deberán enviar la información del archivo "C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" a esta Comisión, pasando de ser un archivo "A pedido" a uno con frecuencia fija y trimestral.

Todos los ajustes anteriores, salvo la señalada en el numeral 9), deberán considerarse en el reporte que debe enviarse en diciembre del año 2024, considerando la información de cierre de noviembre del mismo año. Si bien la normativa contenida en las disposiciones transitorias del Compendio de Normas Contables de bancos establece que la implementación del método estándar debe comenzar en enero de 2025, se adelanta el primer envío en dos meses para así permitir realizar pruebas operacionales y validaciones tanto por las instituciones y esta Comisión. Esto quiere decir que el cómputo de provisiones bajo el método estándar de consumo empieza a regir desde enero de 2025, siendo noviembre y diciembre de 2024 un periodo de marcha blanca. En el caso de lo establecido en el numeral 9, deberán comenzar a reportarse a esta Comisión los archivos con información referida al cierre de marzo de 2025.

FIRMADO

Bernardita Piedrabuena Keymer Presidenta (S)

Comisión para el Mercado Financiero



Anexo 1: Registro para informar avales calificados en archivo C12

Registros para informar los avales calificados *

*Este tipo de registro sólo se incluirá en el archivo en caso de que se hayan tomado la calidad crediticia de un aval en el cálculo de provisiones, según lo indicado en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

1.	Tipo de registro	9(01)	
2.	Rut del aval	R(09)VX(01)	
3.	Clasificación del aval	X(02)	
4.	Rut del deudor	R(09)VX(01)	
5.	Tipo de activo o crédito contingente avalado	9(02)	
6.	Número interno de identificación de la operación X(30)		
7.	Monto avalado	9(14)	
8.	Tipo de aval	9(02)	
9.	Filler	X(135)	
	Largo del r	egistro 206 bytes	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "3".

2. RUT DEL AVAL

Corresponde al RUT del aval cuya calidad crediticia se ha considerado para la determinación de provisiones sobre la operación asociada al tipo de activo o crédito contingente informado en los tipos de registro "1" y "2".

3. CLASIFICACIÓN DEL AVAL

Se indicará la clasificación del aval, según los códigos de la Tabla 13, considerada para la determinación de provisiones, sobre la operación asociada al tipo de activo o crédito contingente informados en los tipos de registro "1" y "2".

4. RUT DEL DEUDOR

Corresponde al RUT del deudor.

5. TIPO DE ACTIVO O CREDITO CONTINGENTE AVALADO

Corresponde al tipo de activo o crédito contingente avalado asociado a la operación, según los códigos informados en los tipos de registros "1" y "2".

6. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACION

Corresponde al código que identifica en forma unívoca en el banco a la operación de consumo, debiendo ser igual a la informada en los tipos de registros "1" y "2".

7. MONTO AVALADO

Monto de la operación asociada al activo o crédito contingente avalado, que se considera en la determinación de provisiones que se informa en los tipos de registros "1" y "2".



8. TIPO DE AVAL Corresponde al tipo de aval, utilizando los códigos de la Tabla 71.



Anexo 2: Nuevo registro para informar las provisiones de colocaciones de consumo en archivo C12

Registro para informar metodologías de provisiones de las colocaciones de consumo*.

*Este tipo de registro incluirá información referida a las metodologías empleadas para efectos de gestión y/o determinación de provisiones de las colocaciones de consumo según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, considerando tanto operaciones activas como contingentes y que se han informado en los registros 1 y 2 de este archivo.

1.	Tipo de registro	9(01)		
2.	Número interno de identificación de la operación	X(30)		
3.	Tipo de operación para PDI			
4.	RUT del deudor	R(09)VX(01)		
5.	Provisión método interno	9(14)		
6.	Provisión método estándar	9(14)		
7.	Nivel de mora en el banco	9(04)		
8.	Mora en el sistema financiero	9(01)		
9.	Tenencia de un crédito hipotecario	9(01)		
10.	Probabilidad de incumplimiento	9(01)V9(05)		
11.	Pérdida dado el incumplimiento	9(01)V9(05)		
12.	Pérdida esperada			
13.	Filler			
Largo del registro				

1. TIPO DE REGISTRO Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "6".

2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera a la operación de crédito, debiendo ser igual a la informada en el tipo de registro "1" o "2" según corresponda.

3. TIPO DE OPERACIÓN PARA PDI

Para la operación reportada en el campo 2, se debe informar el tipo del crédito del que se trata para la asignación de la pérdida dado el incumplimiento (PDI) según las definiciones del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables. El valor a reportar debe corresponder a uno de los siguientes códigos:

- 1 Operaciones de créditos automotrices
- 2 Créditos en cuotas
- 3 Tarjetas y líneas de crédito, y otros de consumo

4. RUT DEL DEUDOR

Corresponde al RUT del deudor informado en el tipo de registro "1" o "2" según sea la operación que se reporta en el campo "2".

5. PROVISIÓN MÉTODO INTERNO



Corresponde al monto de provisión obtenido directamente de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1, aun cuando esos métodos no hayan sido sujetos de evaluación por parte de este Organismo.

6. PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR

Monto de provisión correspondiente a la aplicación del método estándar, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1.

7. NIVEL DE MORA EN EL BANCO

Corresponde al máximo nivel de mora (en días) de la cartera de consumo, incluyendo operaciones de leasing de consumo, que presenta el deudor en el banco al cierre del mes para el que se están determinando las provisiones.

La medición de esta variable se debe hacer observando todas las entidades que conforman el nivel consolidado global de la institución.

8. MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Se debe reportar un valor igual a 1 si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días al cierre de alguno de los 3 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. En caso contrario, el valor a informar es o.

Para la construcción de esta variable se deberá observar la mora del deudor en todos los oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

9. TENENCIA DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO

Esta variable se reportará con código 1 cuando el deudor presenta en el campo "Créditos para vivienda" un monto mayor a cero en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: "DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO", a la fecha de referencia del archivo. También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo. En caso contrario se informará con código 0.

10. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO

Corresponde a la probabilidad de incumplimiento (PI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. Cuando la operación se encuentre en cartera en incumplimiento, este campo se informará con 1. En caso de emplear el primer método interno, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

11. PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO



Corresponde a la pérdida dado el incumplimiento (PDI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. En caso de emplear el primer método interno de provisión, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

12. PÉRDIDA ESPERADA

Bajo el primer método interno de provisión de análisis grupal, corresponde a la tasa de pérdida esperada estimada directamente. En caso de emplear el segundo método interno, se informará la multiplicación de los parámetros PI y PDI reportados en los campos 10 y 11. El valor a informar debe ser redondeado al quinto decimal.

Anexo 3: Registro para informar provisiones de las operaciones de leasing de consumo en archivo C13

Registro para informar metodologías de provisiones de las operaciones de leasing de consumo*.

* Este tipo de registro incluirá información referida a las metodologías empleadas para efectos de gestión y/o determinación de provisiones, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, de las operaciones de leasing de consumo informadas en el registro 1 de este archivo.

1. Tipo de registro	9(01)
2. Identificación del contrato	
3. RUT del arrendatario	R(09)VX(01)
4. Provisión método interno	9(14)
5. Provisión método estándar	9(14)
6. Nivel de mora en el banco	9(04)
7. Mora en el sistema financiero	9(01)
8. Tenencia de un crédito hipotecario	9(01)
9. Probabilidad de incumplimiento	9(01)V9(05)
10. Pérdida dado el incumplimiento	9(01)V9(05)
11. Pérdida esperada	9(01)V9(05)
12. Filler	X(207)
Largo del registro	300 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "4".

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera al contrato, debiendo ser igual a lo informado en el tipo de registro "1".

3. RUT DEL ARRENDATARIO

Corresponde al RUT del arrendatario informado en el tipo de registro "1".



4. PROVISIÓN MÉTODO INTERNO

Corresponde al monto de provisión obtenido directamente de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1, aun cuando esos métodos no hayan sido sujetos de evaluación por parte de este Organismo.

5. PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR

Monto de provisión correspondiente a la aplicación del método estándar, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1.

6. NIVEL DE MORA EN EL BANCO

Corresponde al máximo nivel de mora (en días) de la cartera de consumo, incluyendo operaciones de leasing de consumo, que presenta el deudor en el banco al cierre del mes para el que se están determinando las provisiones. La medición de esta variable se debe hacer observando todas las entidades que conforman el nivel consolidado global de la institución.

7. MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Se debe reportar un valor igual a 1 si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días al cierre de alguno de los 3 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. En caso contrario, el valor a informar es 0.

Para la construcción de esta variable se deberá observar la mora del deudor en todos los oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

8. TENENCIA DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO

Esta variable se reportará con código 1 cuando el deudor presenta en el campo "Créditos para vivienda" un monto mayor a cero en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: "DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO", a la fecha de referencia del archivo. También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo. En caso contrario se informará con código 0.

9. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO

Corresponde a la probabilidad de incumplimiento (PI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. Cuando la operación se encuentre en cartera en incumplimiento, este campo se informará con 1. En caso de emplear el primer método interno, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

10. PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO

Corresponde a la pérdida dado el incumplimiento (PDI), obtenida de la



aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. En caso de emplear el primer método interno de provisión, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

11. PÉRDIDA ESPERADA

Bajo el primer método interno de provisión de análisis grupal, corresponde a la tasa de pérdida esperada estimada directamente. En caso de emplear el segundo método interno, se informará la multiplicación de los parámetros PI y PDI reportados en los campos 9 y 10. El valor a informar debe ser redondeado al quinto decimal.

ID: 383955

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital